

DECRETO 1320 DE 2012

(junio 15)

D.O. 48.462, junio 15 de 2012

por el cual se autoriza a Ecopetrol S. A. para participar en la constitución de una filial.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto 1246 de 2012, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las señaladas en el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley y, en todo caso, previa autorización del Gobierno Nacional si se trata de entidades de este orden;

Que dentro de los objetivos de Ecopetrol S. A., previstos en el numeral 34.5 del artículo 34 del Decreto ley 1760 de 2003 se encuentra el relacionado con el transporte y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y productos, a través de los sistemas de transporte propios y de terceros, en el territorio nacional y en el exterior, con la única excepción de transporte comercial de gas natural en el territorio nacional;

Que el artículo 1° de la Ley 1118 de 2006 dispone que Ecopetrol S. A. podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior;

Que de conformidad con el numeral 3, artículo 26 de los estatutos sociales de Ecopetrol S. A., la Junta Directiva de Ecopetrol S. A. impartió autorización previa para participar en la

constitución de una filial, cuyo objeto social principal será el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior y cualquier otra actividad complementaria y/o conexas sin perjuicio de lo que establezcan sus propios estatutos sociales,

DECRETA:

Artículo 1°. Autorizar a Ecopetrol S. A. para participar en la constitución de una filial, cuyo objeto social principal será el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior y cualquier otra actividad complementaria y/o conexas sin perjuicio de lo que establezcan sus propios estatutos sociales.

Artículo 2°. La autorización que por este decreto se confiere deberá ejercerse de acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998, en lo que respecta a la constitución de sociedades descentralizadas indirectas y demás normas que la reglamenten o sustituyan.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2012.

FEDERICO RENGIFO VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Minas y Energía,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.